

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JENNY VALENCIA BALANTA
DDO.: CUIDADOS PROFESIONALES CTA
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00645-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1171

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Finalmente, en lo que respecta a la entrega del depósito judicial, la solicitud será resuelta una vez en firme la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

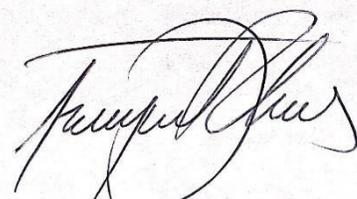
PRIMERO: CORRER traslado por el término de TRES (03) días a **CUIDADOS PROFESIONALES CTA** de la liquidación del crédito presentada por la señora **JENNY VALENCIA BALANTA Y OTROS.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

TERCERO: RESOLVER la solicitud de entrega de depósito judicial una vez en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **54** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegado lo solicitado por parte de la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GRACIELA OFELIA OLAYA
LITIS POR ACTIVA: MARÍA ELENA BERMÚDEZ ANDRADE.
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2013-00977-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 000552

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** han allegado lo solicitado, de ello, que se glose al sumario. Ahora bien, de la información allegada por esta última entidad, esta juzgadora se dispuso a realizar una búsqueda exhaustiva con el fin de encontrar el proceso adelantado en el área penal. En las bases de datos se encontró lo siguiente:

- a. **SANDRA YANETH AMU v.s MARÍA ELENA BERMÚDEZ DE AMU – 76001311000519990052400.** Juzgado 005 de Familia de Cali. Tema: impugnación paternidad.

- b.

14 Jul 2006	AUTO DE TRÁMITE	AGREGA A LOS AUTOS COPIA DE SENTENCIA PROVENIENTE DEL JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.		19 Jul 2006
-------------	-----------------	--	--	-------------

Como se puede denotar, existió tanto un proceso penal, como uno en el área de familia. De ello que sea procedente oficiar al **JUZGADO 005 DE FAMILIA DE CALI** y al **JUZGADO 0016 PENAL DEL CIRCUITO**. Respecto a este último, como quiera que aun no se poseen datos concretos se oficiara con el nombre de la posible acusada. Para finalizar, como quiera que aun no se ha dado respuesta por parte de la **NOTARIA UNICA (O PRIMERA) DE BUENAVENTURA**, se oficiará nuevamente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario las respuestas dadas por la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

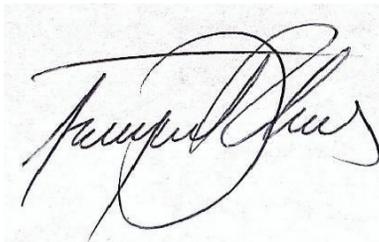
SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 005 DE FAMILIA DE CALI** con el fin de que allegue el expediente radicado **76001311000519990052400** de manera digital, donde radica como demandante la señora **SANDRA YANETH AMU v.s MARÍA ELENA BERMÚDEZ DE AMU** –Tema: impugnación paternidad.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 0016 PENAL DEL CIRCUITO con el objetivo de que allegue expediente donde presuntamente radicó como acusada la señora **MARÍA ELENA BERMÚDEZ DE AMU (o ANDRADE)**.

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE a la NOTARIA UNICA (O PRIMERA) DE BUENAVENTURA para que allegue Registro Civil de nacimiento completo, con sus notas marginales, **MARTIN ADOLFO AMU BERMÚDEZ**. Partida básica 870.301. Fecha de nacimiento 1 de marzo de 1987. Especialmente, se necesita saber si el mismo fue cancelado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **54** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se allegado lo solicitado. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANOR PEREA RAMÍREZ
DDO.: ECOPETROL
RAD.: 760013105-012-2018-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 000553

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (ESCRITURAL)** no ha dado respuesta al oficio librado, de ello que sea necesario oficiarles nuevamente con el fin de que alleguen lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR POR TERCERA VEZ al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (ESCRITURAL)** con el fin de que allegue expediente completo del proceso radicado bajo la partida 76001233300520140104700, cuyas partes son **FANOR PEREA V.S ECOPETROL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **54** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no se ha allegado lo solicitado. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAQUEL ESCARRAGA HEREDIA
DDO.: ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D) –
SUCESORES PROCESALES DE ANA: HENRY MOLLER RAMOS Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
LITIS POR PASIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR TAGE STIG MOLLER JENSEN
(Q.E.P.D)
RAD.: 760013105-012-2019-00776-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 000554

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que la **NOTARIA SEGUNDA DE CALI** no ha dado respuesta a lo solicitado, de ello, que se oficie nuevamente. Por otra parte, se oficiará nuevamente al **CONSULADO del SALVADOR** en Colombia para que informe si posee información o un documento donde conste la defunción de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**, en razón a que la misma era nacional de dicho país.

Igualmente, se denota que la parte pasiva no allegó el registro civil del señor **HENRY MOLLER RAMOS** ni el registro de defunción de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**, de ello que deba requerírsele por cuarta vez por dichos documentos.

Ahora bien, se requiere por tercera vez a la parte pasiva que informe a esta agencia judicial si conocen otros **SUCESORES DETERMINADOS** de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**, de no saberlo, deberán informarlo al despacho *bajo la gravedad de juramento*, solicitando el respectivo emplazamiento.

Para finalizar, como quiera que se ha solicitado en reiteradas ocasiones el impulso de la parte pasiva sin que está haya efectuado algún pronunciamiento, se otorgará el termino de **QUINCE (15)** días calendario al abogado de la parte actora para que allegue la información solicitada so pena de la imposición de sanción de **5 SMLMV**, por incumplimiento de una orden judicial en aplicación de numeral 3 del artículo 44 del **C.G.P.**

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **NOTARIA 02 DE CALI** para que allegue el registro civil de nacimiento del señor **HENRY MOLLER RAMOS**, indicado que su fecha de nacimiento es 26 de mayo de 1967.

SEGUNDO: OFICIAR POR TERCERA VEZ al **CONSULADO del SALVADOR** en Colombia para que informe si posee información o un documento donde conste la defunción de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**, en razón a que la misma era nacional de dicho país.

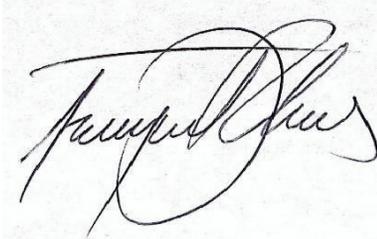
TERCERO: REQUERIR POR CUARTA VEZ a la parte pasiva para que allegue el registro civil del señor **HENRY MOLLER RAMOS** el registro de defunción de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**

CUARTO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte pasiva que informe cuales son **SUCESORES PROCESALES** de la señora **ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)**, de no saberlo, deberán informarlo al despacho *bajo la gravedad de juramento*, solicitando el respectivo emplazamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte pasiva que se le otorga el termino de **QUINCE (15)** días calendario para que allegue la información solicitada so pena de la imposición de sanción de **5 SMLMV**, por incumplimiento de una orden judicial en aplicación de numeral 3 del artículo 44 del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>29 DE MARZO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que se omitió resolver la sustitución presentada cuando ya había iniciado la diligencia. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JORGE ELIEER MANRIQUE AROS Y OTROS

DDO.: CONCIVILES Y OTROS.

RAD. 76001-31-05-012-2020-00244-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 556

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención que se omitió resolver en audiencia el memorial de sustitución, a efectos de evitar algún tipo de nulidad por indebida representación, el despacho procederá al reconocimiento de personería porque la misma cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior se

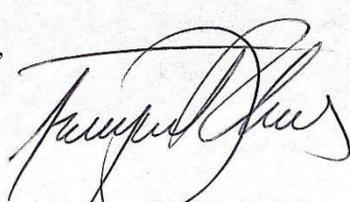
DISPONE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado ELVERY STYVEN BOYACÁ CALDERÓN en favor de la abogada ISABEL CRISTINA GARCÍA RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.633.800 y tarjeta profesional 314.612 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. conforme a la sustitución presentada.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **54** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que hacen faltan documentos. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ERMILDA VALENCIA ECHEVERRY
LITIS POR ACTIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)
MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00555

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que aún no se ha dado respuesta por parte de las notarías, siendo necesario que se oficien por tercera vez por los documentos requeridos. Por otra parte, se observa que aún el apoderado de la parte actora no ha indicado bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de direcciones de notificación de la señora **MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO**, siendo necesario requerirlo para ello.

Para finalizar, como quiera que no se ha vencido el término de notificación otorgado a la señora **MARTHA LUCIA HURTADO RAMÍREZ**, no se realizará pronunciamiento alguno respecto a la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

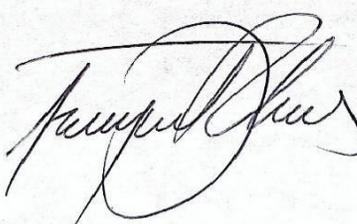
PRIMERO: OFICIAR POR TERCERA VEZ a las **NOTARIAS PRIMERA** y **SEGUNDA DE CARTAGO**, con el fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento de **LUZ EDITH, MARTHA, ESPERANZA** y **STELLA HURTADO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que informe si conoce lugares para notificar a **MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO**, de lo contrario debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento pidiendo el respetivo emplazamiento de ser el caso

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la notificación realizada a la **MARTHA LUCIA HURTADO RAMÍREZ**, hasta que no se venza el tiempo otorgado.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO HERRERA MURGUEITIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00030-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1176

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADO S.A.S para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

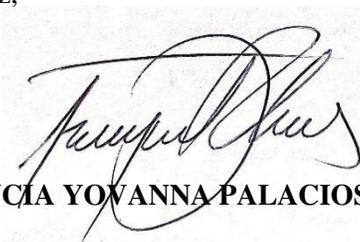
PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADO S.A.S. identificada con Nit Nro. 900.847.273-4 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar **EN FORMA VIRTUAL** audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MARZO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDNA LEONOR CAICEDO DE GONZALEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00054-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1177

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

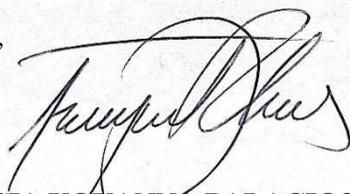
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para que tenga lugar **EN FORMA VIRTUAL** audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **54** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: VICTOR ALBERTO LOPEZ SABOGAL

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00058-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1178

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con base en el informe secretarial se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del CGP, y habiéndose acreditado en debida forma la representación legal de la firma, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

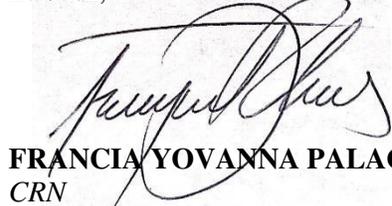
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** para que tenga lugar **EN FORMA VIRTUAL** audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **54** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo en que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA FELIZ OSORIO CARDONA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00064-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1179

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con base en el informe secretarial se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del CGP, y habiéndose acreditado en debida forma la representación legal de la firma, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

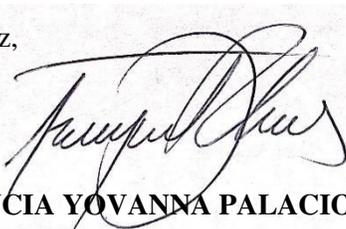
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para que tenga lugar **EN FORMA VIRTUAL** audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **54** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR EMMANUEL CANDELA LASSO
REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA PATRICIA LASSO RIVAS
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **SANDRA PATRICIA LASSO RIVAS** quien actúa en representación legal del menor **EMMANUEL CANDELA LASSO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mimos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **EMMANUEL CANDELA LASSO** quien está representado legalmente por **SANDRA PATRICIA LASSO RIVAS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

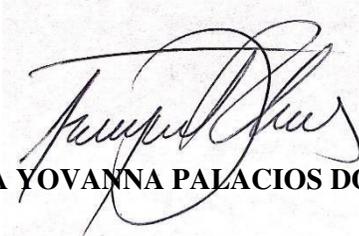
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00238 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>29 DE MARZO DE 2022</u> La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR AXEL FABIAN ADRIAN RIVAS
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ALEJANDRA RIVAS SERRANO
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA ALEJANDRA RIVAS SERRANO** quien actúa en representación legal del menor **AXEL FABIAN ADRIAN RIVAS**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mimos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **AXEL FABIAN ADRIAN RIVAS** quien está representado legalmente por **MARIA ALEJANDRA RIVAS SERRANO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

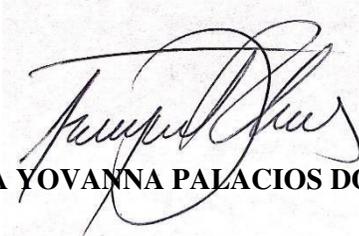
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00238 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>29 DE MARZO DE 2022</u> La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR NEIDIS LORENA CHIRE CORREA
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA HELENA BRAVO GONZALEZ
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA HELENA BRAVO GONZALEZ** quien actúa en representación legal del menor **NEIDIS LORENA CHIRE CORREA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **NEIDIS LORENA CHIRE CORREA** quien está representado legalmente por **MARIA HELENA BRAVO GONZALEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

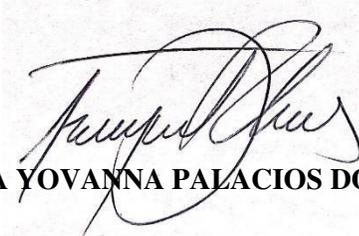
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00238 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>29 DE MARZO DE 2022</u> La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR KARMELIS NEURISMAR CHIRE CORREA
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA HELENA BRAVO GONZALEZ
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA HELENA BRAVO GONZALEZ** quien actúa en representación legal del menor **KARMELIS NEURISMAR CHIRE CORREA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mimos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **KARMELIS NEURISMAR CHIRE CORREA** quien está representado legalmente por **MARIA HELENA BRAVO GONZALEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

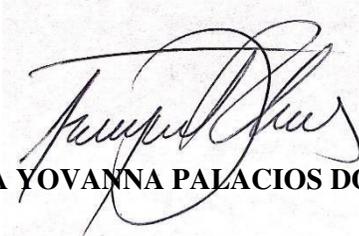
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00238 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>29 DE MARZO DE 2022</u> La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR NEIRIS YERMILAY CHIRE CORREA
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA HELENA BRAVO GONZALEZ
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA HELENA BRAVO GONZALEZ** quien actúa en representación legal del menor **NEIRIS YERMILAY CHIRE CORREA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mimos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **NEIRIS YERMILAY CHIRE CORREA** quien está representado legalmente por **MARIA HELENA BRAVO GONZALEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

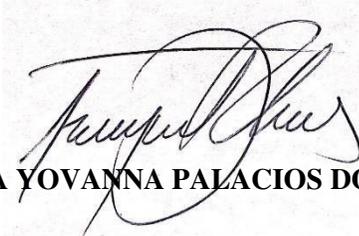
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00238 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>29 DE MARZO DE 2022</u> La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR ARIADNA SOFIA ESPITIA QUIROGA

REPRESENTANTE LEGAL: MELISSA ESPITIA QUIROGA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MELISSA ESPITIA QUIROGA** quien actúa en representación legal del menor **ARIADNA SOFIA ESPITIA QUIROGA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **ARIADNA SOFIA ESPITIA QUIROGA** quien está representado legalmente por **MELISSA ESPITIA QUIROGA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

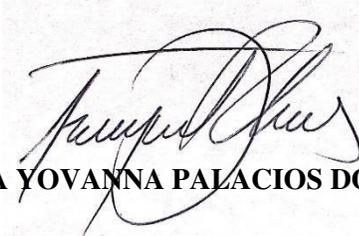
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00238 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 0974 del 16 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>29 DE MARZO DE 2022</u> La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIBEL OLIVEROS VARÓN -CARLOS HERNANDO OLIVEROS VARÓN.

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2022-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001117

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

- a) Con respecto a la reclamación administrativa, encuentra el despacho que, si bien al sumario se han allegado reclamaciones y resoluciones donde se resuelve sobre la procedencia o no de la pensión de sobrevivientes a la señora **MARÍA CELIA VARÓN de OLIVEROS**. No obstante, no se denota reclamación realizada en nombre de los señores **MARIBEL OLIVEROS VARÓN -CARLOS HERNANDO OLIVEROS VARÓN**.

De ello, es necesario que la aporte, ya que de conformidad el artículo 06 del C.P.T y la S.S, es necesario reclamar los derechos aquí solicitados previamente a la entidad. Por tanto, resulta indispensable que aporte los respectivos documentos.

- b) Las pretensiones no cumplen con lo exigido el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, en la medida en que:

- i. En las peticiones **PRIMERA** y **SEGUNDA** la prestación debe ser pedida por los demandantes y no por la causante, en la medida en que esta ya no se encuentra en la vida jurídica. Así las cosas, deberá expresar que se solicita la pensión de sobreviviente post mortem de la señora **MARÍA CELIA VARÓN de OLIVEROS**.
- ii. Debe indicar en la petición **PRIMERA** el porcentaje que reclama.
- iii. Resulta necesario que indique a cuanto equivaldría la cuantía en la petición **SEGUNDA**.

- c) Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez:

- i. Los múltiples supuestos facticos expresados en el hecho **OCTAVO** deben ser enumerados y clasificados.
- ii. Adicionalmente, se observa que en los supuestos fácticos **SEXTO** y **SÉPTIMO** se narran muchos hechos, de ello que deban ser separados y enumerados.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviarla de manera simultánea a la entidad demandada. Finalmente, el poder allegado cumple

con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

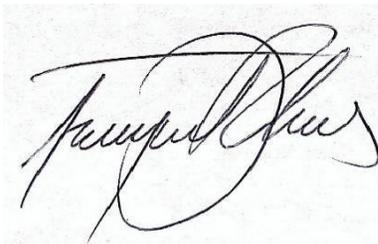
DISPONE

PRIMERA: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO ELÍAS AGUIRRE PLATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.739 y portador de la tarjeta profesional No. 196.353 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDA: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de **CINCO (05)** días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MARZO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--